

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 054

( 18 ABR 2024 )

*"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 613"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012; y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado **E1-2018-016946 del 08 de junio de 2018** (VITAL No. 4800090049887918001 del 14 de junio de 2018), el señor JAVIER ANDRES FLOREZ HENAO Director de Acceso a Tierras de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT-**, con NIT. 900.948.953-8, solicitó la sustracción definitiva de **328.919,37 hectáreas** de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para llevar a cabo "*Programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina*" en los municipios de Morales, Simití, Cantagallo, Santa Rosa del Sur y San Pablo (Bolívar).

Que, por medio del **radicado No. 8201-02-16946 del 25 de junio de 2020**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó al señor JUAN MANUEL NOGUERA MARTINEZ, Director de Acceso a Tierras de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT-**, el cumplimiento total de los requisitos exigidos por los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 629 del 16 de mayo de 2012.

Que, a través del **radicado No. E1-2020-19445 del 15 de julio de 2020** (VITAL No. 4800900948953821001 del 01 de diciembre de 2021), el señor JUAN MANUEL NOGUERA MARTINEZ, Director de Acceso a Tierras de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, allegó tres certificados de uso de suelo, el memorando ANT 20205000105423 del 03 de junio de 2020, el Certificado 695 del 12 de julio de 2018 de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Adicionalmente, informó que se encontraba a la espera de unos certificados de uso de suelo solicitados al municipio de Santa Rosa del Sur y que "*(...) desiste de las 24,45 hectáreas sustraídas definitivamente por la Resolución 582 de 2015 y que se traslapan con el área*"

*“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 613”*

*solicitada por ANT, por cuanto ya fueron sustraídas con un fin específico y ya no hacen parte de régimen de la Ley 2da de 1959 (...).”*

Que, mediante **radicado No. E1-2021-25317 del 06 de julio de 2021** (VITAL No. 3500900948953822003 del 07 de junio de 2022), el señor CAMPO ELÍAS VEGA ROCHA, Director de Acceso a Tierras (E) de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** allegó un archivo Excel y un archivo shapefile, que contienen información alfanumérica y geográfica de los predios comprendidos en el área solicitada en sustracción.

Que, por medio del **radicado No. 2102-2-2092 del 29 de julio de 2021**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT** que, a la fecha, no había sido allegados los certificados de uso del suelo del municipio de Santa Rosa de Sur (Bolívar) y advirtió que esta información es necesaria para dar inicio al trámite de sustracción solicitado.

Que, a través del **radicado No. E1-2021-39821 del 11 de noviembre de 2021** (VITAL No. 3500900948953822004 del 07 de junio de 2022), la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT** allegó un certificado de uso del suelo emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar).

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos listados en los artículos 3° y 4° de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 327 del 23 de diciembre de 2021**, mediante el cual dio apertura al expediente **SRF 613** y ordenó la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para llevar a cabo *“Programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina”* en los municipios de Morales, Simití, Cantagallo, Santa Rosa del Sur y San Pablo (Bolívar).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 29 de diciembre del 2021, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 30 de diciembre del 2021.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.<sup>1</sup>

Que, a través del **memorando interno No. 21022023E3013919 del 18 de octubre de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos le solicitó a la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental de este Ministerio apoyo para que *“...a través de un concepto técnico, se evalúe la pertinencia y suficiencia técnica del modelo de ordenamiento ambiental y productivo que la ANT ha presentado en el marco de la solicitud del asunto dentro del documento denominado: “PROPUESTA DE ORDENAMIENTO PRODUCTIVO DEL ÁREA A SUSTRAR, EN LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DEL RÍO MAGDALENA, MUNICIPIOS DE MORALES, SIMITÍ, SANTA ROSA DEL SUR, SAN PABLO Y CANTAGALLO”.*

Que, en respuesta, el **día 29 de noviembre de 2023**, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental remitió el documento titulado *“Análisis desde el ordenamiento ambiental territorial del área solicitada para*

<sup>1</sup> <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/12/Auto-327-del-2021.pdf>

*“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 613”*

*sustracción por la Agencia Nacional de Tierras – ANT para establecer una zona de reserva campesina.”*

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 33 del 26 de febrero del 2024**, a través del cual evaluó la solicitud presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, advirtiendo la ausencia de información técnica relevante.

Que, del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

*(...)*

### 3. CONSIDERACIONES:

*En seguida se realiza el análisis de la solicitud de sustracción definitiva de 328.919,37 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena presentada por la Agencia Nacional de Tierras, en adelante la ANT, para llevar a cabo “Programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina” en los municipios de Morales, Simití, Cantagallo, Santa Rosa del Sur y San Pablo en el departamento de Bolívar. A partir de la información contenida en documentos técnicos presentados en los radicados de ingreso No. E1-2018-016946 del 08 de junio de 2018, No. E1-2020-19445 del 15 de julio de 2020, No. E1-2021-25317 del 06 de julio de 2021 y No. E1-2021-39821 del 11 de noviembre de 2021, se exponen las siguientes consideraciones de acuerdo con los requisitos señalados en el artículo 3 y artículo 4 de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012<sup>2</sup>:*

**3.1. Respecto al documento denominado “CARACTERIZACIONES BIOFÍSICA Y SOCIOECONÓMICA - DEL ÁREA A SUSTRAER” del año 2013, presentado por la ANT con radicado No. E1-2018-016946 del 08 de junio de 2018, se considera lo siguiente:**

**3.1.1. En cuanto a la extensión del área solicitada en sustracción y el área de estudio del documento citado previamente:**

*Inicialmente, es importante mencionar que el fundamento del área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena, según el contenido del oficio de solicitud con radicado No. E1-2018-016946 del 08 de junio de 2018, se enfoca en “Adelantar programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina”, para lo cual la ANT retomó un estudio elaborado por el extinto INCODER en el departamento de Bolívar específicamente en los municipios de Morales, Simití, Cantagallo, Santa Rosa del Sur y San Pablo, definiendo 13 sectores para la formalización de la tenencia de la tierra, siendo el sector 13 el correspondiente a la presente solicitud.*

*Bajo este contexto y de acuerdo con la información técnica que sustenta la solicitud especificada en el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, el solicitante deberá presentar lo siguiente:*

*“Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas e coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file \*.shp). El Archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).”*

*Al respecto, una vez revisada la información presentada por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, se evidenció que en el contenido del oficio con radicado No. E1-2018-016946 del 08 de junio de 2018, la ANT solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la sustracción definitiva de 328.919,37 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por*

<sup>2</sup> “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento.”

*“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 613”*

la Ley 2ª de 1959, para llevar a cabo “Programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina” en los municipios de Morales, Simití, Cantagailo, Santa Rosa del Sur y San Pablo en el departamento de Bolívar; sin embargo, en el documento de caracterización citado, en su numeral “2. Área de estudio” - Tabla 1 (Página 6), se evidenció un error en la sumatoria del área de la columna “ÁREA (HA) EN ZONA DE ESTUDIO”, debido a que en la tabla indica un valor de 168.139,45 hectáreas, pero efectuando la suma del total de valores de la columna en mención, la suma real del área de estudio es de 323.158,73 hectáreas.

Asimismo, según la tabla de atributos del archivo cartográfico digital shapefile denominado “Area\_de\_Estudio”, incluido en la geodatabase anexa al radicado indicado, el área de estudio corresponde a 329.412,59 hectáreas. En la siguiente tabla se precisa la información anteriormente descrita:

**Tabla 1.** Diferencias en el reporte del área solicitada en sustracción según fuente de información

ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN SEGÚN FUENTE DE INFORMACIÓN PRESENTADA	EXTENSIÓN EN HECTÁREAS
Contenido del oficio de solicitud de sustracción de reserva forestal, con radicado No. E1-2018-016946 del 08/06/2018.	328.919,37 hectáreas
Numeral “2. Área de estudio” - Tabla 1 del documento “CARACTERIZACIONES BIOFÍSICA Y SOCIOECONÓMICA - DEL ÁREA A SUSTRAR”, con radicado No. E1-2018-016946 del 08/06/2018.	323.158,73 hectáreas
Shapefile denominado “Area_de_Estudio”, anexo a la geodatabase con radicado No. E1-2018-016946 del 08/06/2018.	329.412,59 hectáreas
Numeral “2.2.3. Manejo específico de las zonas propuestas” - Tabla 13 de la “PROPUESTA DE ORDENAMIENTO PRODUCTIVO DEL ÁREA A SUSTRAR”, con radicado No. E1-2018-016946 del 08/06/2018.	328.932 hectáreas
Shapefile denominado “Predios_Traslapados”, anexo al radicado No. E1-2021-25317 del 06/07/2021. Total de predios: 5611	867.768 hectáreas

**Fuente:** A partir de la revisión documental y cartográfica de la información anexa a los radicados No. E1-2018-016946 del 08/06/2018 y No. E1-2021-25317 del 06/07/2021.

En este sentido, se evidencia que el reporte de la extensión del área de estudio, la cual debe corresponder a la extensión del área solicitada en sustracción, difiere respecto a lo indicado en el oficio de solicitud y lo mencionado en el documento de caracterización biofísica y socioeconómica en 5.760,64 hectáreas, y respecto al archivo cartográfico digital shapefile “Area\_de\_Estudio” esta diferencia es de 493,22 hectáreas. De igual manera, estas discrepancias se encuentran en lo descrito y presentado en la propuesta de ordenamiento productivo y en la cartografía de los predios que componen el área requerida en sustracción (estos dos últimos aspectos se analizarán más adelante).

Dadas estas diferencias encontradas sobre la extensión del área solicitada en sustracción en los diferentes documentos entregados, se considera que no existe claridad frente al área solicitada en sustracción, lo cual se considera un tema significativo y que debe ser subsanado por la ANT, ya que todos los abordajes de caracterización y propuestas de ordenación del territorio se deberán efectuar coherentemente sobre una misma área, la cual debe ser exacta en todas las fuentes de información que se presenten y que sean objeto de análisis. En este sentido, es importante advertir que, el área solicitada en sustracción no debe ser un área global en la cual se ha desarrollado un estudio, pues esto no corresponde a la causal de sustracción y a lo regulado en la Resolución 629 de 2012.

### 3.1.1. En cuanto a la caracterización biofísica del área de estudio.

En el documento de caracterización citado, en su Capítulo II “CARACTERIZACIÓN BIOFÍSICA Y SOCIOECONÓMICA” (Página 10 a la 84), se presenta información de los Aspectos Físicos del área de estudio para los cuales se tiene las siguientes observaciones:

- Climatología: Presenta información sobre precipitación, temperatura, humedad relativa y tipos de clima según clasificación de Caldas y Lang para el área de estudio, donde mencionan que esta fue tomada con base en las estaciones climatológicas del IDEAM, no obstante, no especifican la ubicación y coordenadas de referencia de dichas estaciones empleadas y no mencionan la inclusión de estaciones meteorológicas como soporte de la descripción de las condiciones meteorológicas medias y extremas mensuales y multianuales del área de estudio.

*"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, en el marco del expediente SRF 613"*

*Adicionalmente, no se incluyó la identificación, descripción y análisis de variables climáticas tales como evapotranspiración, radiación solar, nubosidad, vientos y balance hídrico.*

- Hidrología: *Se incluye información sobre zonas hidrológicas, cuencas y su respectiva área y porcentaje de área y determinación de sub-cuencas y ciénagas por municipio, sin embargo, no indican información sobre los patrones de drenaje, el régimen hidrológico y los caudales de las principales corrientes y fuentes hídricas del área de estudio.*

*Además, no se incluyó ningún tipo de información relacionada con aspectos hidrogeológicos del área de estudio, tales como agua subterránea, sistemas acuíferos, principales grupos y clases hidrogeológicas, importancia y vulnerabilidad, entre otros.*

*En cuanto a la escala de trabajo de la cartografía presentada asociada al tema de hidrología, adjuntan dos salidas graficas relacionadas con el "Mapa de subcuencas hídricas del área de estudio" y "Mapa de demanda hídrica del área de estudio", en cuyas leyendas se menciona que la fuente de información se tomó de "CARTOGRAFÍA TEMÁTICA: IDEAM – INA, 2010. Escala 1:100.000" y "CARTOGRAFÍA TEMÁTICA: MADS-ECOHABITATS, 2009. Escala 1:100.000" respectivamente y cartografía IGAC, 2007 Escala: 1:500.000.*

- Geología: *Se presenta información sobre parte de la geología estructural respecto a las formaciones geológicas del área de estudio, pero no indican la fuente de la información o si la misma fue adquirida de información primaria (trabajo de campo), para lo cual es importante presentar los soportes del caso. No se incluyó aspectos sobre estratigrafía geológica, no se indican ni se describen las fallas y plegamientos del área de estudio.*

*Respecto a la escala de trabajo de la cartografía presentada asociada al tema de geología, adjuntan una salida grafica asociada con el "Mapa Geología área de estudio", en cuya leyenda se indica que la fuente de información se tomó de "CARTOGRAFÍA TEMÁTICA: INGEOMINAS, 2010. Escala 1:500.000" y cartografía IGAC, 2007 Escala: 1:500.000.*

- Geomorfología: *Se incluye información sobre fisiografía general y transversal (formas del relieve que caracterizan un terreno), las unidades genéticas de relieve (gran paisaje) y los paisajes que componen el área de estudio, pero no indican la fuente de la información o si la misma fue adquirida de información primaria (trabajo de campo), y escalas de trabajo, para lo cual es importante presentar los soportes del caso. No se presentó información sobre la descripción de parámetros morfogénicos y su dinámica en relación con el área de estudio, tampoco se adjunta salidas graficas de cartografía de trabajo asociada a este ítem.*

- Suelos: *Se presenta información sobre la descripción de las unidades cartográficas y sus componentes taxonómicos, perfiles modales (31 puntos de coordenadas de los perfiles en campo y fotografías), análisis fisiográfico por interpretación imágenes y trabajo de campo en el área de estudio, las unidades de suelo en relación con los paisajes fisiográficos y la clasificación agrológica (clase, subclase, unidad cartográfica, factores limitantes de uso, características de los suelos y uso potencial), no obstante, no se evidenció información puntual sobre el uso actual del suelo en el área de estudio y donde el tema de coberturas y uso de la tierra del área de estudio se incluyó en los aspectos bióticos en el ítem de Biomás, el cual se analiza a continuación.*

*Referente a la escala de trabajo de la cartografía presentada asociada al tema de suelos, adjuntan una salida grafica asociada con el "Mapa Clases Agrológicas", cuya leyenda no permite visualizar la escala cartográfica de la fuente de información empleada.*

*Para los Aspectos Bióticos del área de estudio se tiene las siguientes observaciones:*

- Biomás: *Se identifican y describen los biomas y coberturas y uso de la tierra del área de estudio, sin embargo, no precisan la metodología de la obtención de la información presentada o la fuente de la información, no identifican ecosistemas de acuerdo con el "Mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia Escala 1:100.000"<sup>3</sup> año 2017 y no presentan la determinación y descripción de las zonas de vida (según Holdridge). Asimismo, no se evidencia*

<sup>3</sup> Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (Instituto Humboldt), Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (Invemar) e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Memoria técnica. Mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (MEC), escala 1:100.000. 170 pp.

*“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 613”*

*análisis de la estructura de los ecosistemas presentes, determinación de su sensibilidad, estado y uso actual, fragmentación y tendencias de poblamiento.*

*En cuanto a la escala de trabajo de la cartografía presentada asociada, adjuntan una salida grafica relacionada con el “Mapa Coberturas y Uso de la Tierra Área de Estudio”, en cuya leyenda se menciona que la fuente de información se tomó de “CARTOGRAFÍA TEMÁTICA: IDEAM, IGAC, IAVH, 2010. Escala 1:500.000” y cartografía IGAC, 2007 Escala: 1:500.000.*

- *No se presentó información sobre Áreas Naturales Protegidas Regionales y/o Nacionales, ni sobre el componente flora y fauna (composición de flora y fauna, diversidad, riqueza, estados de amenaza, vulnerabilidad, distribución restringida, pérdida de hábitats, relaciones funcionales con los ecosistemas, entre otros aspectos)*

### **3.1.3. En cuanto a la caracterización socioeconómica del área de estudio.**

*En el documento de caracterización citado, en su Capítulo III “CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA” (Página 85 a la 167), se presenta información de los siguientes aspectos para los cuales se tiene estas observaciones:*

- *Población: Se relaciona información del número de habitantes y comportamiento poblacional por municipio según diversas fuentes de información (DANE, 2012 y Planes de Ordenamiento Territorial) para el periodo 2005-2012, proyección poblacional al año 2020, distribución poblacional por edades para la zona de estudio y densidad poblacional y necesidades básicas insatisfechas por municipio (DANE Censo, 2005).*
- *Servicios sociales: Para los servicios públicos (vivienda, energía eléctrica, gas, combustible para cocina, agua, acueducto, recolección de basuras y servicio telefónico), servicios de salud y educación describen de manera muy general sus características y algunas problemáticas en el área de estudio, sin especificar la fuente de la información y sin profundizar en los aspectos mencionados en temas como calidad, cobertura e infraestructura asociada. No se incluye información sobre infraestructura recreativa, deportiva, tipificación de las viviendas, infraestructura de transporte y presencia y cobertura institucional.*
- *Principales actividades económicas: Se describen actividades de producción agropecuaria y características productivas por municipio con base en documentos de ordenamiento territorial municipal, secretarías de desarrollo, de asociaciones gremiales agrícolas, encuesta agropecuaria y recorridos de campo. No se hace referencia a identificación y descripción de núcleos de comercialización. También describen información sobre la actividad minera, concesiones y títulos mineros, minería industrial, bloques petroleros y títulos (hasta el año 2008) y solicitudes recientes (a corte del estudio de caracterización, año 2013) en el área de estudio a partir de diversas fuentes de información secundaria.*
- *Aspectos sociopolíticos: Se presenta información sobre presencia de grupos armados y su relación con factores socioeconómicos con base en la Misión Observatorio Electoral de Colombia y Centro de recursos para el análisis de conflictos. De igual manera se indica el número de personas y hogares con desplazamiento forzado por conflicto armado interno por municipio y tipo de autor (Registro Único Población Desplazada, 2011).*
- *Organizaciones sociales y comunitarias: Se refiere a información sobre las juntas de acción comunal, asociaciones y organizaciones productivas, organizaciones de víctimas y zonas de reserva campesinas en el área de estudio, cultivos ilícitos, megaproyectos (Proyectos minero energético y de infraestructura vial y logística portuaria en el Río Magdalena y Obra vial de importancia estratégica para la región Eje vial Yondó– Cantagallo - San Pablo - Simití Transversal de las Américas) y oferta financiera (bancos y entidades de crédito financiero).*

### **3.1.4. En cuanto al análisis de tenencia de la tierra y discusión de la UAF (Unidad Agrícola Familiar) del área de estudio.**

*En el documento de caracterización citado, en su Capítulo IV “ANÁLISIS DE TENENCIA Y DISCUSIÓN DE LA UAF” (Página 168 a la 204), presentan información sobre la propuesta de UAF y tenencia de la tierra, para los cuales se tiene las siguientes observaciones:*

- *Análisis a la propuesta de UAF: Se describen los criterios metodológicos según acuerdo 202/2009 del INCODER y los resultados de un convenio con la Universidad Jorge Tadeo Lozano*

*"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 613"*

año 2012 y para determinar y reformular respectivamente la UAF en el departamento de Bolívar; sin embargo, concluyen que recomiendan continuar con las extensiones máximas y mínimas establecidas como UAF por la Resolución No. 041 de 1996, para las respectivas Zonas Homogéneas en cada una de las territoriales y en particular en la zona correspondiente al área solicitada en sustracción de la reserva forestal del Río Magdalena. Por lo anterior se deduce que, en el documento no se presentaron avances significativos en la redefinición de la UAF den el marco de la solicitud de sustracción de áreas de reserva forestal para una posible titulación de tierras a familias en procura de garantizar el acceso a tierras, debido a que se continua con lo establecido en la normatividad vigente.

Al respecto, el artículo 7 "Estrategias de Gestión y Manejo" de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, dispone que "(...) el Incoder<sup>4</sup> incorporará en las reglas para la definición de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), para las áreas sustraídas, criterios asociados a la sostenibilidad y ordenamiento ambiental y predial del área adjudicable.", donde los criterios asociados a la sostenibilidad y ordenamiento ambiental y predial (este último en especial) no se evidencia que hayan sido incorporados en el análisis de la propuesta de UAF para el área solicitada en sustracción y de acuerdo a sus características prediales (tal como se analiza a continuación en el análisis de la tenencia de la tierra) y zonificación ambiental (el cual se analiza en el numeral 3.1.5.).

- Análisis de la tenencia de la tierra: Se presenta el contexto jurídico y de reforma agraria en el país, datos de tenencia de la tierra en general para la Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena (según MADS-Ecohabitats, 2009) en porcentaje de área y de predios minifundistas e índice de concentración, pero NO se puntualiza esta información en el área solicitada en sustracción. Es de resaltar que este es un aspecto de análisis fundamental frente a la materialización de la causal que sustenta la solicitud de sustracción relacionada con la reforma agraria y desarrollo rural.

Para los cinco municipios incluidos en el área solicitada en sustracción, presentan la revisión de la cantidad de adjudicaciones de baldíos desde el año 1971 a 2008 según municipio y para el periodo 2009-2012 para los cinco municipios, de acuerdo con resoluciones del INCODER y revisión de la cantidad de solicitudes de restitución de tierras en el Sur de Bolívar a diciembre de 2013.

En cuanto a la tenencia de la tierra, presentan datos de los instrumentos locales de planificación de la cantidad de predios o unidades prediales según tamaño por municipio; datos de la cantidad, área y la distribución de predios con matrícula, afectación con matrícula, área prediada, predios totales, predios de la nación, predios INCODER por municipio (IGAC, 2013); relación en cantidad de predios según UAF por municipio; comportamiento de la tenencia por municipio según rango de hectáreas, número de predios y número de propietarios; descripción de la tenencia de la tierra sin formación catastral para la zona propuesta en sustracción y descripción de los riesgos sobre la tenencia de la tierra luego de una posible sustracción de reserva forestal.

No obstante la anterior información, se identifica que, la información asociada a la tenencia de la tierra presenta datos asociados a la generalidad de la zona y no se allega información detallada de los predios que conforman las áreas solicitadas en sustracción según su naturaleza (Baldíos o Dominio ajeno), con el fin de que se pueda identificar la condición de cada predio en particular y se puedan definir las acciones a realizar sobre cada uno de ellos de acuerdo a su naturaleza y condición según su dominio, si son adjudicables o reservados.

En este sentido, es importante que no solo se incluya los datos de la información sobre las características y tamaño de los predios, su concentración y su estructura y análisis de la tenencia de la tierra, sino que es fundamental considerando la causal de la presente solicitud de sustracción, la realización de un análisis de la ruta para la formalización de la tenencia de la tierra para el área solicitada en sustracción, con el fin de que este Ministerio identifique las acciones hacia la formalización de los derechos de propiedad y resolver los problemas de la tenencia de la tierra y su uso, en áreas viables para ello, exceptuando las áreas de importancia ambiental a partir de una ordenación de la gran área (329.000 hectáreas).

### 3.1.5. En cuanto a la caracterización y zonificación ambiental del área de estudio.

<sup>4</sup> Hoy, Agencia Nacional de Tierras –ANT.

*"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 613"*

En el documento de caracterización citado, no se presenta ningún tipo de información sobre la caracterización ambiental del área solicitada en sustracción, la cual debió realizarse con base en la caracterización física y biótica del área de estudio, definiendo la capacidad actual y potencial de los servicios ecosistémicos, ambientales y sociales, y determinando y analizando la demanda ambiental (por uso del suelo, agua, fauna, forestal, paisajísticos y demanda por crecimiento y densidad poblacional) y oferta ambiental (áreas de aptitud ambiental, áreas para la producción y desarrollo socioeconómico y áreas de aptitud forestal y de interés paisajístico) del área estudiada, incluyendo los conflictos ambientales de la misma (relacionados con el recurso suelo, hídrico, bosque, fauna, paisajístico, minero-energético y por crecimiento y densidad poblacional) mediante el cruce de cartografía de semidetalle (1:25.000-1:50.000) de oferta y demanda ambiental, delimitando áreas sin conflicto y en conflicto ambiental.

La anterior información es de gran importancia debido a que, esta caracterización ambiental de acuerdo con las potencialidades y limitaciones del territorio es la base para la definición de la zonificación ambiental del área solicitada en sustracción y está zonificación a su vez, contribuye a la elaboración del plan de ordenamiento productivo del área solicitada en sustracción, o según resultados, un plan de ordenamiento productivo solo de las áreas que aptas para dicho desarrollo.

Respecto a la zonificación ambiental (identificación de áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y sin restricciones desagradadas en áreas de importancia ambiental, recuperación ambiental, riesgo y amenaza, producción económica e importancia social) del área solicitada en sustracción, no fue realizada en el documento "CARACTERIZACIONES BIOFÍSICA Y SOCIOECONÓMICA - DEL ÁREA A SUSTRAR" pues los análisis integrales únicamente se tratan en el componente de zonificación dentro de la "PROPUESTA DE ORDENAMIENTO PRODUCTIVO DEL ÁREA A SUSTRAR", pero orientada a la clasificación productiva recomendada a partir de una zonificación enfocada al uso sostenible, para el área solicitada en sustracción, la cual se analiza a continuación.

**3.2. Respecto a la "PROPUESTA DE ORDENAMIENTO PRODUCTIVO DEL ÁREA A SUSTRAR"**, presentado por la ANT con radicado No. E1-2018-016946 del 08 de junio de 2018 y relacionado con **numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012**, para lo cual se considera lo siguiente:

**3.2.3. Zonificación de clasificación productiva recomendada en las áreas solicitadas en sustracción.**

Para su desarrollo se tuvo en cuenta la categorización en zona tipo C de la Resolución No. 1924 de 2013 por la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta lineamientos de ordenación y zonificación de la Reserva Forestal del Río Magdalena, así como la metodología por Unidades Hídricas de Agregación, teniendo en cuenta la actual apropiación territorial y ocupación a través de las siguientes variables: coberturas terrestres, suelos y usos según clases agrologicas, índice de pobreza (necesidades básicas insatisfechas, densidad poblacional y población expulsada), pendiente y balance hidrológico; que tras la asignación y ponderación de valores de las variables seleccionadas y la integración cartográfica, definieron la propuesta de zonificación en tres categorías: Área servicios ecosistémicos (ASE), Área de producción agrosilvícola (APAS) y Área de producción agrosilvopastoril (APASP), definiendo para cada una el manejo específico mediante uso principal, usos compatibles, usos condicionados y usos prohibidos.

De las áreas propuestas indican su extensión en hectáreas que, para el Área servicios ecosistémicos (ASE) es de 93.269,7 hectáreas, para el Área de producción agrosilvícola (APAS) es de 148.127,6 hectáreas y para el Área de producción agrosilvopastoril (APASP) es de 87.534,7 hectáreas, para un total de 328.932 hectáreas que difieren de las 328.919,37 hectáreas (diferencia de 12,63 hectáreas) solicitadas en sustracción en el contenido del oficio con radicado No. E1-2018-016946 del 08 de junio de 2018. Asimismo, se encontró discrepancias respecto a las áreas de las tablas de atributos de los archivos cartográficos digitales shapefile denominados "Area\_de\_Soporte\_Ambiental\_y\_Modelos\_Mixtos", "Area\_de\_Produccion\_AgroSilvicola" y "Area\_de\_Produccion\_AgroSilvoPastoril" incluidos en la geodatabase anexa al radicado mencionado, donde las áreas corresponden respectivamente a 93.314,58 hectáreas, 152.973,81 hectáreas y 83.124,21 hectáreas que suman un total de 329.412,593 hectáreas. Estas diferencias se suman al reporte de áreas descritas en el **numeral 3.1.1** del presente concepto técnico.

En cuanto a la zonificación propuesta se puede analizar que, en la descripción de esta no se precisa la escala cartográfica de trabajo resultante del álgebra de mapas, aunque se pudo observar que las salidas graficas de cartografía incluidas a lo largo de la propuesta y en el anexo "JPG TEXTO" del radicado No. E1-2018-016946 del 08 de junio de 2018, la escala de la fuente de información

*“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, en el marco del expediente SRF 613”*

reportada para la cartografía temática fue de 1:100.000 y 1:500.000 y para la cartografía base IGAC fue de 1:500.000 (se desconoce si es de trabajo o escala de la salida). Considerando la escala de la información temática utilizada, que corresponde a una escala pequeña que se emplea para planeamientos generales y estudios estratégicos, la información resultante de la zonificación propuesta no logra ser detallada y no es la recomendada para la elaboración de este tipo de estudios ambientales que requieren precisión dada su importancia ya que toma decisiones de uso y manejo sobre las áreas.

En este sentido, se considera que la escala de trabajo de la información temática a integrarse para la zonificación, requiere una escala a semidetalle (1:50.000 a 1:25.000) o más detallada según disponibilidad, lo cual permite que la planificación que se propone en el POP, considere suficientes elementos que reflejen la realidad del área, teniendo en cuenta que lo que se quiere es ordenar y planificar el territorio para otorgarle el uso potencial y social más adecuado que el actual y por el cual se requiere de una reforma agraria, causal de la solicitud de sustracción de áreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena.

Adicionalmente es de suma importancia ver aquí, que la zonificación propuesta está enfocada con mayor ponderación hacia la clasificación productiva del área solicitada en sustracción, dirigida a una zonificación con enfoque de uso sostenible, donde para su formulación se dio mayor peso o representatividad a las variables que contribuyen a un uso sostenible del territorio, como lo son los suelos entendida como clases agrológicas (29% del total ponderado) y el índice de pobreza (22%) y dándole menores valores a las variables de tipo ambiental como lo son la cobertura, entendida como cobertura vegetal y uso del suelo (17%) y balance hidrológico (13%), asignación de porcentajes que al realizar la ponderación y cruces cartográficos (álgebra de mapas), generará inevitablemente un resultado orientado hacia una zonificación productiva y de usos sostenible.

Dada la competencia de este Ministerio frente a la función protectora de la reserva forestal, se identifica que la zonificación para el uso sostenible entregado por la ANT, no otorga significancia a los recursos de protección de la reserva y la función protectora de la misma, ya que recursos como coberturas de bosques y áreas seminaturales que cuentan con elementos de protección, pueden llegar a ser desestimados frente a un tipo de suelo apto conceptualmente para su uso productivo. Este tipo de zonificación no permite a este Ministerio tomar decisiones de conformidad con la función protectora que ejerce la reserva forestal.

Bajo este argumento, se concluye sobre la necesidad de realizar una ordenación ambiental de la gran área solicitada en sustracción (328.919,37 hectáreas), y a partir cual pretender ordenar aquellas áreas que puedan utilizarse con el propósito de una ordenación productiva para la reforma agraria del caso. Para esto, también se debe tener en cuenta que, se debe contemplar no solo la normatividad vigente en el tema, sino la caracterización ambiental del área solicitada en sustracción (la cual no fue incluida en los análisis de los documentos presentados) a partir del análisis integral de la caracterización de los componentes físicos, bióticos y socioeconómico de dicha área y de la importancia ambiental del territorio y sus afectaciones ante una potencial sustracción del área de la reserva forestal.

Bajo este escenario, es ineludible que a partir de una ordenación ambiental para el área solicitada en sustracción (la cual cuenta con una gran extensión que va alrededor de las 329.000 hectáreas), se formule y defina una zonificación ambiental en la cual se le otorgue mayor relevancia a variables que representen recursos de protección de la reserva forestal, identificando y definiendo las áreas que por sus condiciones ambientales deban seguir siendo parte de reserva forestal, e identificando las áreas que puedan emplearse dentro de una ordenación productiva para la reforma agraria que nos atañe, sin que esto supere la importancia de la protección de los recursos de la reserva.

La formulación de una zonificación ambiental del área solicitada en sustracción es fundamental, debido a que esta es la base que permite analizar y definir desde este ámbito, las áreas que ostentan recursos ambientales y servicios ecosistémicos asociados a la reserva forestal, así como la identificación de áreas donde se puede plantear posibilidades de desarrollo sostenible y en las que se pueda realizarse un verdadero aseguramiento del “(...) acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina (...)”<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Texto extraído del objeto de la Ley 160 de 1994, “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”

*“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 613”*

*Por lo anterior, la generalidad de la zonificación (clasificación del suelo) y el sesgo de toda el área hacia el uso sostenible, se apartan de una ordenación que refleje tanto la realidad del área, como la relevancia de variables ambientales que representan la función protectora de la reserva forestal, respectivamente. En este sentido, el modelo de clasificación del suelo presentado no permite a este Ministerio tomar decisiones con enfoque en la función protectora de la reserva forestal representada en sus recursos de protección, agua, suelos y vida silvestre, como parte fundamental del área, y conforme es su competencia.*

### **3.2.2. Formulación de la propuesta productiva.**

*De acuerdo con la información técnica que sustenta la solicitud especificada en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, el solicitante deberá presentar una “Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, cuyo contenido será determinado por el Consejo Directivo del Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras - ANT)”.*

*En este sentido, la “GUÍA TÉCNICA Y METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE SUSTRACIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2da. DE 1959”, elaborada en el año 2018 por la Agencia Nacional de Tierras –ANT, describe que para la Construcción de la Propuesta de Ordenamiento Ambiental Productivo se deberá:*

*“(…) realizar un proceso de planificación territorial y ordenamiento; entendiéndolo como un proceso y un instrumento de planificación de carácter técnico-político-administrativo, con el que se pretende configurar en el largo plazo, una organización del uso y ocupación del territorio acorde con las potencialidades y limitaciones del mismo, las expectativas y aspiraciones de la población y los objetivos de desarrollo, este ejercicio de ordenación se ve reflejado en la Zonificación Ambiental del Área a Sustraer.”.*

*Al respecto y teniendo en cuenta los argumentos descritos en el numeral 3.1.1, numeral 3.1.4., numeral 3.1.5 y numeral 3.2.1 del presente concepto técnico, se considera que la propuesta productiva presentada no es viable para la toma de decisiones sobre la solicitud de sustracción debido a que: no se tuvo en cuenta para la formulación de la misma la zonificación y ordenación ambiental del área solicitada en sustracción; no se definió ni se precisó la extensión puntual en hectáreas del área solicitada en sustracción; no se incluyó la caracterización física y biótica del área y la caracterización ambiental del área (análisis de demanda, oferta y conflictos de uso ambientales); no se determinó las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados donde no se estableció la naturaleza de los predios solicitados en sustracción (Baldíos, dominio público, dominio privado...); y donde el manejo de cartografía base no fue a escala detallada o semidetallada (escala 1: 50.000- 1:25.000). Todo lo anterior es fundamental para la toma de decisiones, debido a que la zonificación ambiental debe tener como propósito privilegiar las potencialidades ambientales y socioeconómicas del área de acuerdo con las realidades del territorio, en consonancia con las figuras de ordenamiento que existan para la jurisdicción del área requerida en sustracción, en beneficio de las comunidades, la conservación y preservación de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos en el marco de la función protectora de la reserva forestal.*

*En cuanto a las líneas de acción propuestas en el marco de programas y proyectos asociados a la formulación de la propuesta productiva, estos se consideran que incluyen de manera integral los aspectos ambientales, productivos, económicos y de educación, líneas que pueden adaptarse a la reformulación de la Propuesta de Ordenamiento Ambiental Productivo.*

### **3.3. Respecto a los requisitos de la solicitud, señalados en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 3 de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, los cuales se refieren a:**

#### **3.3.1. Numeral 1: Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.**

*La ANT mediante radicado No. E1-2020-19445 del 15 de julio de 2020, remitió a este Despacho Ministerial la Certificación Número 0695 del 13 de julio de 2018, “Sobre la presencia o no de comunidades étnica en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”, expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la cual en su artículo primero y segundo certifica que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías, Rom, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto “SUSTRACIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DEL RÍO MAGDALENA DE LA LEY 2DA DE 1959 DE LOS MUNICIPIOS DE SAN PABLO, SANTA ROSA DEL SUR, MORALES Y SIMITÍ, BOLÍVAR, PARA ADELANTAR*

*"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, en el marco del expediente SRF 613"*

PROGRAMAS DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL", localizados en jurisdicción de los municipios de Morales, Santa Rosa del Sur, Simití, San Pablo y Cantagallo en el departamento de Bolívar.

Sin embargo, el artículo primero, segundo y tercero de la Certificación Número 0695 del 13 de julio de 2018 especifican textualmente en su inciso segundo que "A continuación se presenta el área objeto de la certificación (Mapa), cuyas coordenadas (Formato Excel). Soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente certificación." Y adicionalmente el artículo tercero de la citada certificación indica "Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante (...)", para lo cual es importante que, se allegue copia del contenido del disco compacto – CD que hace parte integral de la Certificación Número 0695 del 13 de julio de 2018, con el fin de verificar y contrastar que dichas coordenadas contenidas en el CD en cuestión, correspondan a las coordenadas perimetrales de la poligonal del área solicitada en sustracción y que también deben ser concordantes con la extensión del área solicitada (área en hectáreas de la cual se encontró discrepancias de acuerdo a lo descrito y argumentado en el numeral 3.1.1. del presente concepto técnico y de la cual se requiere precisión y homogenización según fuente de información allegada).

**3.3.2. Numeral 2: Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder– o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos en el área solicitada a sustraer.**

Sobre este tema, en el radicado No. E1-2020-19445 del 15 de julio de 2020, la ANT adjunta un memorando interno de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el cual informa que "Verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización, y de acuerdo a la información geográfica suministrada, a la fecha de evidencia que el área de sustracción de Zona de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, del Rio Magdalena para los municipios de Morales, Simití, Cantagallo, Santa Rosa del Sur y San Pablo, en el departamento de Bolívar, **NO PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, tal y como se evidencia en la salida gráfica que se anexa.", no obstante, en la salida gráfica anexa al memorando citado, no se especifican las coordenadas perimetrales de la poligonal del área objeto de verificación por parte de la ANT con el fin de que este Ministerio pueda realizar las verificaciones cartográficas que haya lugar.

Es importante mencionar que, de acuerdo con el Decreto 2613 del 20 de noviembre de 2013, "Por el cual se adopta el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para consulta previa", hoy compilado en el Decreto 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario el Sector Administrativo del Interior", la competencia para la certificación de presencia de comunidades étnicas quedó a cargo del Ministerio del Interior, donde en la citada norma en su artículo 2.5.3.2.5., indica lo siguiente: "La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior ejercerá la competencia exclusiva de certificación de presencia de comunidades étnicas para efectos de celebración de consultas previas.". Es así como, la certificación del Incoder (hoy ANT) indicada en el presente numeral objeto de evaluación, corresponde a la misma certificación enunciada en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, por tal motivo, se reiteran las consideraciones descritas en el numeral 3.3.1. del presente concepto técnico.

**3.3.3. Numeral 3: Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.**

La ANT mediante radicado No. E1-2020-19445 del 15 de julio de 2020, remitió a este Despacho Ministerial los certificados de uso del suelo expedidos por la Secretarías de Planeación de los municipios de Cantagallo, San Pablo, Morales y Simití, y por medio del radicado No. E1-2021-39821 del 11 de noviembre de 2021 presentó el certificado de uso del suelo del municipio de Santa Rosa del Sur, los cuales informan lo siguiente:

- Municipio de San Pablo: "Por medio del presente le formamos que el uso del suelo del polígono que según la resolución 629 de 2012 para la solicitud de sustracción que pretende adelantar la Agencia Nacional de Tierras con el fin de adelantar programas de reforma agraria, en el municipio de San Pablo Bolívar de la zona de reserva forestal del rio magdalena e la lay 2da de 1959, comprende vatio tipos de suelos en las partes bajas de los rios cimitarra, magdalena y el rio santo

*“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 613”*

*domingo son suelos **AGROPECUARIOS**, en la parte medio o conocida como la cota 200 so suelo **AGRÍCOLAS** y en la parte alta del río santo domingo en los linderos con los vecinos municipios de Simití y Santa Rosa, son bosques nativos protector de las fuentes hídricas y de la flora y la fauna de la región.” (Subrayado fuera del texto original).*

- *Municipio de Morales: “Que en la zona Rural del Municipio de Morales, Departamento de Bolívar, la zona de reserva forestal río magdalena se encuentra ente los usos de suelo de protección regulada de acuerdo con el ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, MORALES, BOLÍVAR así: **El uso principal:** Bosque protector (...).”*
- *Municipio de Simití: “para lo cual esta dependencia certifica el uso del suelo en la zona estipuladas es **AGRÍCOLA-PECUARIO**, debido a su conformación según lo estipulad en la capacidad del uso de la tierra (...).”*
- *Municipio de Cantagallo: “Conforme a al Esquema de Ordenamiento territorial vigente del municipio de Cantagallo Bolívar y de acuerdo a la información anexa en la solicitud del 04 de Mayo de 2018 de No. 20184300317691 por la agencia Nacional de Tierras, las veredas que conforman la zona de reserva forestal TIPO C tienen como Actividad principal el uso de Suelo AGROPECUARIO, con restricciones de uso en las zonas de cuerpos hídricos en toda su franja de 30m.”*
- *Municipio de Santa Rosa del Sur: “(...) según la normatividad expedida en la reglamnetacion en el Plan Basico de Ordenamiento Territorial referente al uso del suelo en el **Sector Rural** del Municipio de Santa Roa del Sur Bolívar, Acuerdo 009 del 28 de mayo de 2014, los usos de suelo son los siguientes:*

*USO- RECUPERACIÓN.  
USO - FORESTAL PROTECTORA.  
USO - PASTORAL EXTENSIVO.  
USO- RECURSOS HÍDRICOS.  
USO - RECURSOS TRANSITORIOS SEMI INTENSIVO”*

*Estos certificados anteriormente descritos por municipio y donde se evidencian usos variados entre ellos el de protector, se considera que, debido a la extensión del área solicitada en sustracción, los certificados indican información muy general y no permite identificar a detalle el uso del suelo por predio solicitado en sustracción.*

*También resulta importante mencionar que, los certificados de uso del suelo deben ser remitidos por predio junto con las coordenadas y cartografía digital (y no a nivel general por municipio), con el fin de conocer las características propias de cada predio y su uso principal según el POT, además de que debe estar representados en la cartografía digital base a emplearse como insumo de la re-estructuración de la Propuesta de Zonificación Ambiental y de Propuesta de Ordenamiento Ambiental Productivo del área solicitada en sustracción, siendo concordante con la extensión y con la cantidad de predios que componen el polígono solicitado en sustracción, esto como base para la toma de decisiones de acuerdo con la naturaleza jurídica del cada predio.*

*Finalmente, se destaca que en los certificados de uso del suelo y en la documentación soporte de la solicitud no se presenta información asociada a las zonas de alto riesgo no mitigable presentes en las áreas objeto de la solicitud, la cual es de suma importancia para la toma de decisiones en el marco del proceso de evaluación a realizar.*

#### **3.3.4. Numeral 5: Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.**

*Por medio del radicado No. E1-2021-25317 del 06 de julio de 2021, la ANT remite a este Despacho Ministerial información respecto a la cantidad de predios comprendidos en el área solicitada en sustracción, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 3 de la Resolución No. 629 del 16 de mayo de 2012, donde presenta el listado de 5611 predios que hacen parte del área solicitada en sustracción en hoja de cálculo formato Excel indicando departamento, municipio, vereda, nombre del predio, código, código ANT y folio de matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios cuenten con esta información. Asimismo, adjuntan archivo cartográfico digital shapsfile, donde se encuentra la información geográfica de los predios que presentan traslape con el área solicitada en sustracción de la Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena.*

*“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 613”*

De lo anterior se considera que, una vez revisado el archivo cartográfico digital shapefile denominado “Predios\_Traslapados” adjunto al radicado No. E1-2021-25317 del 06 de julio de 2021, se evidenció que este tiene una extensión total de 867.768 hectáreas, la cual difiere de manera amplia del reporte del área solicitada en sustracción indicada en el contenido del oficio con radicado No. E1-2018-016946 del 08 de junio de 2018, donde se solicitó la sustracción de reserva forestal de 328.919.37 hectáreas, por lo cual se reitera las consideraciones descritas en el **Numeral 3.1.1.** del presente concepto técnico.

En cuanto a la información presentada y teniendo en cuenta el alcance de la presente solicitud, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, deberá precisar y justificar debidamente las áreas solicitadas en sustracción, donde se identifique para cada uno de los predios que conforman las áreas en comento, la estructura predial de acuerdo a su naturaleza jurídica y uso del suelo (según su aptitud y según ordenamiento territorial), con el propósito de identificar la condición de cada predio y definir las acciones sobre cada uno.

Este aspecto es fundamental, porque define la ruta para la formalización de la tenencia de la tierra para el área solicitada en sustracción, y a su vez, re-define el área solicitada en sustracción ya que deberán excluirse los predios que no sean adjudicarles (en consonancia con lo descrito en el **Numeral 3.1.4.** del presente concepto técnico), que tengan algún uso protector o protección especial (paramos, humedales, áreas protegidas, parques naturales, entre otros), o se encuentre dentro de algún tipo de riesgo natural (remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables, o se encuentre en las rondas de los cuerpos de agua).

**3.3.5. Numeral 6: Información que sustente la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012.**

Esta información fue verificada y analizada en el **numeral 3.1.1. Área solicitada en sustracción y numeral 3.2.2 Formulación de la propuesta productiva** del presente concepto técnico, donde adicionalmente se considera lo siguiente:

Al respecto, y conforme a las consideraciones expuestas previamente, se indica que a pesar de que la ANT, allega a esta entidad información cartográfica asociada a las áreas objeto de sustracción, la misma es contradictoria, teniendo en cuenta que esta difiere entre sí y no concuerda con lo descrito en la documentación adicional que se presenta. Conforme a lo anterior, y bajo el entendido de que el área objeto de sustracción debe estar debidamente delimitada, se hace necesario que la Agencia Nacional de Tierras precise y justifique debidamente las áreas a sustraer, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012.

Por otro lado, la ANT presenta la propuesta de ordenamiento productivo - POP de las áreas a sustraer, sin embargo, desde el punto de vista de este Ministerio, no es claro qué actividades se realizarán en cada uno de ellos y en ese sentido, no se describe claramente cuál es el objeto de la sustracción de estos a pesar de que se presenta una zonificación (área servicios ecosistémicos, área de producción agrosilvícola y área de producción agrosilvopastoril).

Por otro lado, en los programas y proyectos que conforman la POP (Línea 04: Sostenibilidad de los recursos naturales con base en la función protectora de los ecosistemas naturales y para el desarrollo económico), se contemplan procesos de declaratoria de áreas protegidas, en los municipios objeto de la solicitud de sustracción que desde el punto de vista de este Ministerio, se considera que se puede realizar sin el levantamiento de la figura de conservación de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959.

Así mismo, se presentan proyectos asociados a la ordenación de la actividad minera en las áreas zonificadas, lo cual no es competencia del solicitante y de acuerdo con el tipo de extracción pueden ser consideradas de utilidad pública o pueden ser aplicables en el marco de las áreas de reserva especial de competencia de la Agencia Nacional de Minería; en ese sentido, no serían objeto de sustracción bajo las competencias y funciones de la ANT. Finalmente, se proponen proyectos asociados a reforestación y repoblamiento de especies nativas, que pueden ser realizados sin levantar la figura de reserva forestal de orden nacional

Sumado a lo anterior, se contemplan proyectos asociados a adelantar el levantamiento topográfico individualizado en los predios de la zona objeto de sustracción, y preparación de expedientes para orientarlos a su resolución vía judicial o vía notarial y registral (Línea 02: fortalecimiento de sistemas de planificación con visión integral del territorio para su ordenamiento productivo), actividad que debe ser realizada previo a la presentación de la solicitud del trámite ante esta cartera Ministerial, bajo la

“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, en el marco del expediente SRF 613”

premisa de que las áreas a sustraer deben estar debidamente delimitadas, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974.

**3.4. Respecto al análisis desde el ordenamiento ambiental territorial del área solicitada en sustracción y traslape con áreas de importancia ambiental.**

Teniendo como base el documento denominado “ANÁLISIS DESDE EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL DEL ÁREA SOLICITADA PARA SUSTRACCIÓN POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT PARA ESTABLECER UNA ZONA DE RESERVA CAMPESINA” del 29 de noviembre de 2023, elaborado por la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental (DOAT – SINA) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como apoyo en el marco de la evaluación de la presente solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, y de acuerdo con las verificaciones cartográficas realizadas desde la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE) de este Ministerio respecto a áreas de importancia ambiental, se evidenciaron los siguientes traslapes con áreas de figuras de ordenamiento ambiental territorial y áreas de importancia ambiental con respecto al área solicitada en sustracción, específicamente en contraste con el archivo digital cartográfico shapefile “Area\_de\_Estudio”, anexo a la geodatabase con radicado No. E1-2018-016946 del 08 de junio de 2018:

**Tabla 2. Áreas de figuras de ordenamiento ambiental territorial y áreas de importancia ambiental con respecto al área solicitada en sustracción.**

Descripción		Hectáreas
Área solicitada en sustracción definitiva por la ANT de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959 <sup>6</sup> .		329.412,59
Traslape con áreas de humedales <sup>7</sup>	Humedal permanente	4.211,02
	Humedal temporal	21.590,20
Traslape con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables <sup>8</sup>		28.765,00
Traslape con áreas de Bosque seco tropical <sup>9</sup>		4.582,06
Traslape con los NDFyB (Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad) <sup>10</sup> .		94.781,00
Traslape con AICA (Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad) Serranía de San Lucas <sup>11</sup> .		159.316,66
Zonificación Reserva Forestal del Rio Magdalena (Ley 2 de 1959), adoptada por la Resolución No. 1924 del 30 de diciembre de 2013 <sup>12</sup> .	Tipo C. Desarrollo de actividades productivas agroforestales y silvopastoriles compatibles con la reserva forestal.	324.535,87
	Tipo B. Manejo sostenible del recurso forestal, mediante ordenación forestal integral y gestión de la biodiversidad y servicios ecosistémicos.	1.094,42
	Tipo A. Zonas que garantizan el mantenimiento de procesos ecológicos, regulación hídrica, climática, protección de suelo y del paisaje y soporte de la diversidad biológica.	2.405,76
Plan de Zonificación Ambiental -	AEIA - Áreas de Especial Importancia Ambiental	165.985,00
	Franja Estabilización	42,00
	Frontera Agrícola	163.220,00

<sup>6</sup> Verificación DBBSE y DOAT – SINA. Archivo digital cartográfico shapefile “Area\_de\_Estudio”, anexo a la geodatabase con radicado No. E1-2018-016946 del 08 de junio de 2018.

<sup>7</sup> DBBSE. Enlace Cartografía: <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>

<sup>8</sup> DOAT – SINA. Establecidas mediante la Resolución 1628 de 13 de julio de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones 1433 de 2017, 1310 de 2018, 960 de 2019, 708 de 2021 y 630 de 2023, que corresponde al polígono No. 3. Serranía de San Lucas conformado por 521.269 hectáreas, donde Parques Nacionales Naturales de Colombia adelanta el proceso para la declaratoria de áreas protegidas.

<sup>9</sup> DBBSE. Enlace Cartografía: <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/bosque-seco-tropical/about>

<sup>10</sup> DOAT – SINA. Se identifica como un Núcleo Activo de Deforestación, de acuerdo con el CONPES 4021 de 2020 “Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques”. Frente a la situación de pérdida de los bosques, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lidera el Plan Integral para el Control de la Deforestación, en este sentido, se avanza en la implementación de los Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad como estrategia para la controlar la pérdida de los bosques en el país.

<sup>11</sup> DBBSE. Enlace Cartografía: [http://geonetwork.humboldt.org.co/geonetwork/srv/spa/catalog\\_search#/metadata/09ee583d-d397-4eb8-99df-92bb6f0d0c4c](http://geonetwork.humboldt.org.co/geonetwork/srv/spa/catalog_search#/metadata/09ee583d-d397-4eb8-99df-92bb6f0d0c4c)

<sup>12</sup> DBBSE. Enlace Cartografía: <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/reservas-de-ley2-septiembre-2023-escala-1100-000/about>

*“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 613”*

Descripción		Hectáreas
PZA <sup>13</sup>	Sin zonificación	166,00

**Fuente:** Adaptado del documento “ANÁLISIS DESDE EL ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL DEL ÁREA SOLICITADA PARA SUSTRACCIÓN POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT PARA ESTABLECER UNA ZONA DE RESERVA CAMPESINA” del 29 de noviembre de 2023, elaborado por la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En cuanto al traslape del área solicitada en sustracción con áreas de humedales y Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, cabe resaltar que, el artículo 10 de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, señala que “No podrán ser propuestas para sustracción, áreas del Sistema de Parques Naturales Nacionales o Regionales y Reservas Forestales Protectoras, ni de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, humedales y manglares”.

En cuanto al traslape del área solicitada en sustracción con Bosque seco tropical, los NDFyB (Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad), Traslape con AICA Serranía de San Lucas (Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad), Zonificación Reserva Forestal del Río Magdalena (Ley 2 de 1959) y Plan de Zonificación Ambiental - PZA, estas no son restrictivas para la solicitud de sustracción de un área de reserva forestal, sin embargo, sí son áreas estratégicas del ordenamiento ambiental territorial que deben ser tenidas en cuenta para la ordenación ambiental orientada a la protección y conservación.

En este sentido y como se evidencia en la tabla 2 de este numeral, el área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal Río Magdalena de aproximadamente 328.919,37 hectáreas, presenta áreas con variadas figuras y propuestas de ordenamiento ambiental territorial y áreas de importancia ambiental que, en definitiva, deben ser tenidas en cuenta para la realización de la zonificación ambiental del área como insumo inherente para la estructuración de la Propuesta de Ordenamiento Productivo en áreas que bajo una rigurosa ordenación ambiental sean aptas para ello. (...)”

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012<sup>14</sup>, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Auto **Auto No. 327 del 23 de diciembre de 2021**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 613** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para llevar a cabo “Programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina” en los municipios de Morales, Simití, Cantagallo, Santa Rosa del Sur y San Pablo (Bolívar).

Que, de conformidad con el numeral 2° del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir, por una sola vez, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, de acuerdo con el mencionado numeral, la información solicitada debe ser allegada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento que efectúe este Ministerio.

<sup>13</sup> DOAT – SINA. En el marco del cumplimiento del punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz, el Ministerio adelantó la formulación del Plan de Zonificación Ambiental para los municipios PDET, este es un instrumento de carácter indicativo, progresivo, dinámico y participativo (Resolución 1608 Min. Ambiente de 29/12/2021). El PZA considera tres ámbitos territoriales, corresponden a: a) Áreas de Especial Importancia Ambiental – AEIA, b) Franja de Estabilización y c) Frontera Agrícola.

<sup>14</sup> “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2° de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011., para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento”

*“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 613”*

Que, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 33 del 26 de febrero del 2024**, esta Dirección requerirá a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, para que presente información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para llevar a cabo *“Programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina”* en los municipios de Morales, Simití, Cantagallo, Santa Rosa del Sur y San Pablo (Bolívar).

Que, una vez allegada la información requerida en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento, a efectos de adoptar una decisión de fondo.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este ministerio.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

## DISPONE

**ARTÍCULO 1. REQUERIR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con NIT. 900.948.953-8 para que dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Indicar de manera exacta, la extensión en términos de superficie (hectáreas) del área solicitada en sustracción, la cual debe concordar con la cartografía allegada (archivos digitales Shape file y listado de coordenadas) y las descripciones de los documentos de caracterización biofísica y socioeconómica, caracterización y zonificación ambientales y la propuesta de ordenamiento productivo que se presenten adjuntos a la solicitud de sustracción de reserva forestal. El área solicitada en sustracción no deberá corresponder a polígonos globales de áreas en las cuales se realizaron los estudios.
2. Relación de los predios que conforman el área solicitada a sustraer sujetos a la formalización de la tierra según el estudio entregado como soporte, con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente, donde se identifique para cada uno de ellos su naturaleza jurídica.
3. Delimitación y cartografía de los predios que conforman el área solicitada en sustracción conforme el numeral anterior, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de los vértices que conforman las poligonales correspondientes a dichas áreas, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal,

*"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 613"*

conforme al Sistema de referencia Magna - Sirgas en coordenadas planas (origen único nacional). Igualmente, deberán presentarse los correspondientes archivos en formato digital (shape file \*.shp), con la capa de los vértices de la poligonal o poligonales que incluyan en su base de datos las respectivas coordenadas, y la capa del polígono o polígonos correspondientes.

De conformidad con el artículo 10 de la Resolución 629 de 2012, deberán ser excluidos de los polígonos solicitados en sustracción las áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como páramos, humedales, áreas protegidas, parques naturales, entre otros.

4. Ajuste a los apartados asociados a la caracterización biofísica y socioeconómica del área solicitada en sustracción, conforme a las consideraciones desarrolladas en el acápite de fundamento técnicos del presente acto administrativo.
5. Ajuste del apartado asociado al análisis de tenencia de la tierra y discusión de la UAF, considerando que la información deberá estar orientada a las áreas solicitadas en sustracción.
6. Propuesta de Ordenamiento Productivo de las áreas objeto de la solicitud de sustracción, conforme al ajuste a realizar de la caracterización del medio biótico, físico y socioeconómico presentadas, allegando la caracterización ambiental y la zonificación ambiental del área solicitada en sustracción a una escala más definida y detallada (50k-25k), presentando además la información asociada a las zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de importancia ambiental ya establecidas en las figuras de ordenamiento municipal, regional y nacional existentes, la naturaleza jurídica actual de los predios en los que se definirá la ruta de formalización de la tenencia de la tierra de los mismos (relacionados con las áreas solicitadas en sustracción), y realizando una redefinición de las líneas de acción, programas y proyectos a implementar, teniendo en cuenta las competencias de la Agencia Nacional de Tierras, la zonificación ambiental realizada y la normatividad aplicable. El Plan de Ordenamiento Productivo deberá atender lo expuesto para cada temática dentro de la parte considerativa del acápite de fundamento técnicos del presente acto administrativo.
7. Copia de las coordenadas contenidas en el disco compacto (CD) anexo a la Certificación Número 0695 del 13 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Interior, con el fin de verificar que dichas coordenadas corresponden a las coordenadas perimetrales de la poligonal del área solicitada en sustracción.
8. Certificados de uso del suelo expedidos por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT– o instrumento de ordenamiento territorial vigente, de las áreas solicitadas en sustracción, los cuales deberán ser presentados para cada uno de los predios vinculados a las mismas, una vez se realice la delimitación del área. Dicho certificado deberá coincidir con la información geoespacial del área solicitada en sustracción indicando de forma clara la categoría o tipo de suelo y deberá dar cuenta de la presencia o no zonas de alto riesgo no mitigable.

**ARTÍCULO 2. ADVERTIR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con NIT. 900.948.953-8 que, vencido el plazo otorgado, sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011.

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, en el marco del expediente SRF 613"

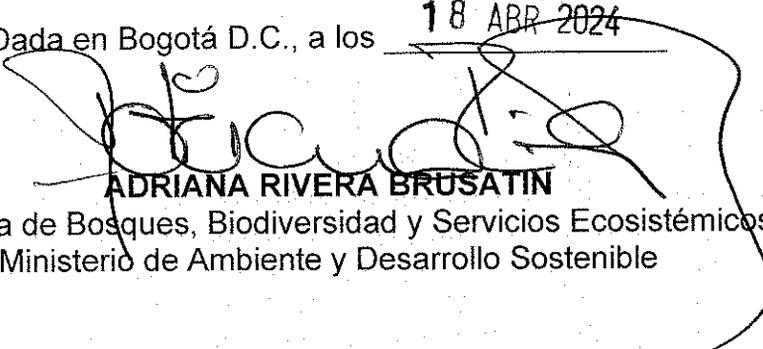
**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al(a) subdirector(a) de Administración de Tierras de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con NIT. 900.948.953-8, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 4. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5. RECURSOS** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso", contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 18 ABR 2024

  
**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Adriana Rueda Vega / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE  
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE   
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE   
Concepto técnico: 33 del 26 de febrero del 2024  
Técnico evaluador: Eimy Yulissa Córdoba / Ingeniera ambiental contratista GGIBRFN de la DBBSE  
Técnico revisor: Nohora Yolanda Ardila González / Bióloga contratista GGIBRFN de la DBBSE  
Expediente: SRF 613  
Solicitante: Agencia Nacional de Tierras- ANT  
Resolución: "Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, en el marco del expediente SRF 613"  
Proyecto: Programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina